

- Declaración expresa de conocer y aceptar el articulado del presente Pliego de Condiciones Particulares.
- Declaración responsable de que, a todos los efectos, asume las responsabilidades por los daños o perjuicios causados por él o por personal de él dependiente, a personas o cosas de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones u omisiones derivadas del ejercicio de su actividad.

CLÁUSULA IV. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN.

1. El plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución es de tres de meses, a contar desde que se haya presentado toda la documentación requerida. La autorización contendrá los datos identificativos del autorizado, con identificación de las tractoras, camiones y conductores.

La Autoridad Portuaria notificará al solicitante la resolución o resoluciones que dicte en relación con su solicitud, poniendo a su disposición las tarjetas identificativas de los conductores comprendidos en la autorización, previo abono de la tarifa correspondiente.

2. Previo informe del Director y audiencia del interesado, cuando proceda, corresponde al Presidente de la Autoridad Portuaria el otorgamiento de las autorizaciones que no excedan del plazo de un año, correspondiendo al Consejo de Administración el resto de autorizaciones.

Las peticiones se podrán denegar por:

- No ajustarse al presente Pliego de condiciones.
- Ser el solicitante deudor de la Autoridad Portuaria.
- No ofrecer garantías adecuadas o suficientes en relación con la actividad que se pretende ejercer, incluidas su realización de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad y aquellas necesarias para cubrir sus posibles riesgos medioambientales.
- Por razones de interés general de la explotación portuaria, debidamente justificadas.

Las autorizaciones que otorgue la Autoridad Portuaria únicamente habilitan para realizar la actividad a sus titulares mediante los camiones, las tractoras y conductores expresamente contemplados en las mismas, esto es, no son transmisibles ni por actos inter-vivos ni por actos mortis causa. El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado es causa de extinción de aquella, aparte de las demás responsabilidades que sean exigibles a los infractores.

El desarrollo de la actividad empleando camiones, tractoras o conductores no contemplados en la autorización otorgada por la Autoridad Portuaria es causa de extinción de aquella, aparte de las demás responsabilidades que sean exigibles a los infractores.

CLÁUSULA V. OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Las empresas prestadoras del servicio realizarán su actividad en las condiciones y con los medios que garanticen la seguridad y calidad ambiental del servicio o actividad.